

ANEXO 20.06
DOBLE TRIBUTACIÓN

1. Las Partes procurarán celebrar un tratado bilateral para evitar la doble tributación dentro de un plazo razonable después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Las Partes acuerdan que, junto con la celebración de un tratado bilateral para evitar la doble tributación, intercambiarán cartas en que se establezca la relación entre el tratado bilateral para evitar la doble tributación y el artículo 20.06.